

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2019 00189 00

En consideración al memorial allegado por la parte actora (Cfr. Archivo 04 Cdno ppal), entiéndase interrumpido el término indicado en auto del pasado **24 de septiembre del corriente** (Cfr. Archivo

De otro lado, se le hace saber al gestor judicial que cuenta con el procedimiento ordinario digitalizado para auscultar alguna dirección física en la cual pueda notificar al demandado **Giraldo Corrales**, sin que resulte de recibo tener por notificado al ejecutado a través de la sociedad ejecutada. Adicionalmente, se le pone de presente al mandatario judicial que cuenta con la alternativa prevista en el segundo párrafo del artículo 291 del C.G.P.

Por su parte, gestiúnese lo pertinente a través de la Secretaría del Despacho, a efectos de que el profesional del derecho pueda obtener acceso al expediente digital que compone tanto el trámite ordinario como el ejecutivo conexo; en donde además podrá visualizar un informe de títulos actualizado en ambos procedimientos.

Ahora, de cara a la solicitud de convocar a audiencia de conciliación, es del caso significar que dicho pedimento no es de recibo, toda vez que hasta ahora no se ha integrado en su totalidad el extremo pasivo como para considerar este escenario procesal.

Se le hace saber al vocero judicial que las notificaciones de las decisiones del Despacho se realizan exclusivamente a través de los canales habilitados por la Rama Judicial; esto es, dada la contingencia actual, a través de los **estados electrónicos que pueden ser consultados a través del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial**.

Finalmente, es del caso requerir nuevamente al extremo activo para que, en el término de treinta (30) días, una vez notificada por estados la presente decisión, proceda a notificar al demandado **Hernán Antonio Giraldo Corrales** (Cfr. Fls. 12-13 Cdno ppal – Exp Digital), a fin de integrar el contradictorio en su totalidad; so pena de proceder a finalizar la presente ejecución por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

05001 31 03 019 2019 00189 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adddaf2d7854c5188402ee9ed91b7a4aa5ac21d8c016fc11fa1519a81cfee3de

Documento generado en 05/11/2020 02:28:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>